



S  
oct 17  
del

RESOLUCIÓN No. 0104-DPE-CGDZ5-2017-0S  
TRAMITE DEFENSORIAL No. 002093- DPE-CGDZ5-2017

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- COORDINACIÓN GENERAL ZONAL 5.-

Milagro, 02 de Agosto del 2017, las 10h32.-

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. Con fecha 02 de mayo de 2015, ante la oficina de la Coordinación Defensorial Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, comparece **Katerin Gabriela Mejía Murillo** quien presenta una petición en contra del señor Nixon Sánchez Salazar, propietario del Bar "Dubay", en su petición manifiesta lo siguiente: *"El día viernes 28 de abril del 2017 me dispuse con mi esposo, Rubén Darío Lamilla León con cedula de ciudadanía número 0928985456 de nacionalidad ecuatoriana, a pasar un rato ameno en la noche eso de las 9:30 pm y buscando un lugar donde poder conversar y tomar algo acudimos a un bar llamado DUBAY ubicado en la Cdla. Rosa Maria en las calles Sucumbios y Pichincha , a querer ingresar no me lo permitieron y entonces salió el dueño del cual desconozco sus nombres y me indico que personas como yo no pueden ingresar a su bar ya que damos una mala imagen a su negocio, a lo cual le dije por qué y sin más con toda la vergüenza que me dio en el momento y estado mi esposo y más personas nos retiramos del lugar sintiéndome muy mal pues mi derecho se habían violentado y en lo personal me sentía humillada. El día sábado 29 de abril del 2017 intenté ingresar por segunda vez a bar DUBAY pues en esta ocasión mi hermana se encontraba en el interior a las 23:00 y quise intentarlo por segunda vez pues pensé que esta vez sí entraría al encontrarme en la puerta de ingreso con mucha gente entrando y saliendo el guardia me llamo la atención y me dijo que no podía ingresar pues el local estaba lleno a lo cual le dije si pero dentro está mi hermana y ella nos tiene reservado puesto y él me dijo la verdad amiga es que mi jefe no permite el ingreso a personas como usted yo solo hago mi trabajo además hay lugares para ustedes es lo que me dijo el señor violando mis derechos por segunda vez y sintiéndome igual o peor que la primera vez pues por ser sábado había demasiadas personas y todos escucharon y vieron como no me permitieron el ingreso me da mucha pena y vergüenza saber que en mi ciudad exista estos actos de discriminación"*.
2. Con esos antecedentes la peticionaria solicita: *"Que la Defensoría del Pueblo del Ecuador intervenga para que se respeten sus derechos ante este acto de discriminación, y odio, pues fuimos humillados públicamente haciéndonos pasar un mal momento a mi esposo y a mí, teniendo en cuenta que estos funcionarios deben saber que existen derechos que nos amparan como el Art. 11 numeral 2 de la Constitución. Solicito gentilmente y en la competencia debida al bar DUBAY, me otorgue una disculpa física, publica y que se permita el ingreso de las personas sin discriminar a nadie, teniendo en cuenta que esto no va a restaurar la humillación y el daño moral causado"*.
3. Con los antecedentes descritos y tras verificar que nos encontramos ante posibles hechos de vulneración del derecho a la Igualdad y No discriminación. Por lo que amerita la intervención urgente y admitiéndose el caso a trámite mediante providencia de admisibilidad de fecha 22 de mayo de 2017 a las 08H50.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES

4. A foja 4 del expediente, consta la Providencia de Admisibilidad de fecha 11 de mayo de 2017 con los respectivas firmas de recibido, en la providencia se solicita información sobre el caso al señor Nixon Jairo Sánchez Salazar y se convoca a audiencia pública a las partes, para el día viernes 02 de junio de 2017 a las 11h00.
5. A foja 5 del expediente consta el reporte del envío de notificación vía correo electrónico a la parte peticionaria. Con fecha 04 de mayo de 2017 a las 14H46.
6. A foja 6 del expediente consta el acta de audiencia de fecha 02 de junio de 2017 a las 11H00, a la diligencia comparecen las partes, la señora Katerin Gabriela Mejía Murillo y el señor Nixon Jairo Sánchez Salazar, en el detalle de la diligencia consta la intervención de la peticionaria quien solicita al requerido *"disculpas física y disculpas públicas por medio de la prensa y que no se prohíba el ingreso al local y no se discrimine a nadie por ninguna condición menos aún por la orientación sexual"*, en su intervención el señor Nixon Sánchez Salazar manifiesta: *"Pido disculpas las respectivas a la señorita Katerin Gabriela Mejía Murillo, por lo sucedido y comunico que no se prohibirá el ingreso de las personas con distinta orientación sexual a la nuestra, pero si solicitamos que deben tener cuidado con la vestimenta al momento de querer entrar al bar,*

ya que no permitimos ingreso de personas con gorra, pantaloneta y zapatillas, adicional me gustaría acotar que en caso de suscitarse algún tipo de altercado al interior del local, por cualquier razón se prohibirá el ingreso la próxima vez, pues ello perjudicaría al bar. Con respecto a las disculpas públicas solicito una semana para coordinar el medio por el cual se realizaría, notificando a la Defensoría del Pueblo, en el transcurso de la siguiente semana, en que medio de comunicación, día y hora donde se pedirán las disculpas públicas, es todo cuanto puedo manifestar". En virtud del acuerdo alcanzado por las partes, están se ratifican mediante las respectivas firmas al pie del documento junto a la Coordinadora Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo.

7. A foja 8 del expediente consta la razón de fecha 25 de julio de 2017, en la que el Servidor defensorial comunica que no ha comparecido el señor Nixon Jairo Sánchez Salazar, ni ha informado nada con respecto al acuerdo de comunicar sobre el medio de comunicación, día y hora que realizará la petición de disculpas públicas a la señora Katerin Gabriela Mejía Murillo, de acuerdo al compromiso establecido en la audiencia del 02 de junio de 2017 a las 11H00, realizada en la oficina de la Coordinación Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

### III. CONSIDERACIONES:

8. Para el desarrollo de la presente investigación defensorial se ha procedido a realizar el respectivo análisis jurídico del caso, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:
9. El derecho presumiblemente vulnerado por el señor Nixon Jairo Sánchez Salazar, propietario del Bar "Dubay", sería el derecho a: la Igualdad y No discriminación. Por ello el análisis se enfoca desde los mandatos para la protección legal contenida en la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, Ley orgánica de Discapacidades y otras leyes y normas nacionales.
10. La Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado ecuatoriano a garantizar de forma general el pleno goce de los derechos a todos los ciudadanos y ciudadanas que residen en el país, es así que en el **artículo 3** numeral primero, establece que: "es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".
11. El **artículo 11** en su numeral tercero, determina que: "*Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley;*" el mismo Art. 11 en el numeral noveno, establece que: "*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo cual sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos*".
12. **Art. 66.- numeral 4.** "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación".
13. **Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
  2. **Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.** Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, **orientación sexual**, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

### DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

14. Constitución de la República Art. 66.- numeral 4. "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación".
15. **Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.


2.- **Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.** Nadie

podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (el subrayado y negrillas me corresponden).

16. **La Convención Americana sobre Derechos Humanos**, contiene en su **Artículo 1.1**: "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".
17. **Artículo 24.-** "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".
18. Ambas normas, cada una con su respectivo sentido y alcance, tal como se analizará posteriormente, permean la interpretación y aplicación del texto de la Convención Americana y de los ordenamientos jurídicos de los Estados que hayan ratificado dichos tratados. En efecto, la consecuencia de la previsión de estas normas es que, en la medida de que dicha obligación sea exigible para el Estado, éste deberá no sólo tomar acciones para garantizar el acceso a los derechos contenidos en la Convención en condiciones de igualdad, sino tomar todas las medidas para garantizar que dentro de cada Estado se garanticen condiciones de igualdad en el acceso a todos los derechos y en el cumplimiento de los deberes contenidos en cada ordenamiento jurídico nacional. Aunado a lo anterior, la Convención Americana realza el valor del derecho a la igualdad y no discriminación cuando lo prevé no sólo en los artículos antes referidos, sino también cuando hace referencia a los mismos dentro de normas que corresponden a otros derechos. En efecto, del artículo 8.2 de la Convención se desprende el derecho de toda persona, "en plena igualdad", a garantías judiciales mínimas durante un proceso judicial. El artículo 17, referente a la protección de la familia, prevé la obligación del Estado de disponer "la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio", y la de "reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo". Finalmente, el artículo 23 dispone el derecho al sufragio "universal e igual y por voto secreto", y además prevé el derecho de "tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país".
19. **La Declaración Universal de Derechos Humanos** en su artículo 1 señala que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]".
20. Por otra parte, en su artículo 2 indica que "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".
21. Por tanto, se entiende a la igualdad como una característica de la dignidad y, en consecuencia, se prohíben las distinciones que impidan el goce y ejercicio de derechos y libertades que ostentan los seres humanos en virtud de su dignidad.
22. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2 "1.** Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".
23. **Artículo 2 "2.** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

#### IV. ANÁLISIS DE HECHOS Y DERECHOS:

24. Este caso, que llega a conocimiento de la Coordinación Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el día 02 de mayo de 2017, cuando Katerin Gabriela Mejía Murillo, presenta una petición en contra del propietario del Bar "Dubay" a quien acusa por discriminarla por su orientación sexual, ya que ella pertenece a la comunidad Trans y por dos ocasiones a intentado ingresar al mencionado local de diversión nocturna, en compañía de su pareja y ha sido impedido su ingreso, rechazándolos frente a otras personas, manifestándole que en ese local no pueden entrar "personas como ella", lo que indica que estaríamos ante una posible vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación.
25. Con estos antecedentes y hechos relatados que dan inicio a la presente investigación defensorial, más el

 detalle de las acciones realizadas por la Coordinación General Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo, y la revisión del marco legal referencial de la Constitución de la República, normas internacionales y cuerpos legales nacionales, que contienen mandatos para la protección de los derechos presumiblemente vulnerados en el caso que nos ocupa, se procede a realizar el siguiente análisis de hechos y derechos.

#### **SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

26. La actuación de la Defensoría del Pueblo en la presente causa se encuentra legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución, esto es, *"Su función de protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, además de lo dispuesto en el artículo 2 literal b de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el cual establece que corresponde a la presente institución defender y excitar de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales, individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen"*, disposición legal a la cual se remite el artículo 13 del mismo cuerpo legal, al establecer la atribución que tiene el Defensor del Pueblo de iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere el antes citado literal b del artículo 2, extendiéndose sus facultades de investigación a las actividades de cualquier autoridad, funcionario, empleado público o personas naturales o jurídicas relacionadas con los casos que se investiguen, no con el fin de establecer indemnizaciones económicas lo cual es competencia exclusiva de la justicia ordinaria, si no de determinar la posible existencia de vulneraciones a los derechos fundamentales, pudiendo exhortar de ser el caso a los responsables, a fin de que corrijan la conducta vulneradora de derechos y establezcan medidas de reparación integral a los afectados.
27. Por lo expuesto, al concluir que la Defensoría del Pueblo es plenamente competente para conocer el presente caso, se procede a realizar el análisis correspondiente sobre el fondo del mismo, determinando lo siguiente:

#### **SOBRE LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A LA CIUDADANA KATERIN GABRIELA MEJIA MURILLO, POR SU ORIENTACIÓN SEXUAL.**

28. Tanto la Constitución de la República del Ecuador, como varios acuerdos y tratados internacionales y leyes específicas de carácter nacional, garantizan el derecho a la IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN como un derecho fundamental, que trasciende la afectación de otros derechos como la libertad, el derecho al trabajo, a la vida digna y a la salud física y mental.
29. La ciudadana Katerin Gabriela Mejía Murillo, la misma que por autodeterminación pertenece a la comunidad GLBTI, presenta una queja ante la Defensoría del Pueblo donde manifiesta que se ha sentido discriminada por el propietario del Bar "Dubay" señor Nixon Jairo Sánchez Salazar quién por dos ocasiones, no le ha permitido el ingreso al local de diversión nocturna, debido a su orientación sexual, que en la puerta de ingreso ha sido retenida por personal de seguridad y administración, manifestándole frente a su pareja y varias personas mas, que en ese local está prohibido el ingreso a "personas como ella", causando humillación ya que ha sido objeto de burlas por parte de otros clientes del bar.
30. Durante la audiencia la ciudadana peticionaria exige disculpas personales y públicas a través de medios de comunicación y que se permita el ingreso sin discriminación de todas las personas. El propietario del Bar "Dubay" señor Nixon Jairo Sánchez Salazar, pidió disculpas personales a la ciudadana Katerin Gabriela Mejía Murillo, e indicó que dará instrucciones al personal de seguridad y administración para que se permita el ingreso libre de todas las personas sin discriminación. Y sobre el tema de las disculpas públicas a través de la prensa el ciudadano requerido se compromete a informar durante la semana del 4 al 9 de junio de 2017, a la Coordinación Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo, en que medio de comunicación, la fecha y la hora, en la que se pedirán las disculpas públicas.
31. Hasta el día de elaboración de la presente resolución, 27 de julio de 2017, el señor Nixon Jairo Sánchez Salazar no ha cumplido con el compromiso de pedir las disculpas públicas a través de la prensa, a la señora Katerin Gabriela Mejía Murillo, tal como se comprometió en audiencia del 02 de junio de 2017, a pesar de que ya han pasado 55 días.
32. Del análisis de los hechos, se puede determinar que el derecho presumiblemente vulnerado sería el derecho a la igualdad material y no discriminación, que en este caso son víctimas las personas por su orientación y preferencias sexuales que pertenecen a la comunidad GLBTI, a las que no se les permite ingresar libremente a varios espacios de concentración humana, como bares, discotecas, clubes y otros locales similares, porque aún nuestra sociedad sigue manteniendo prejuicios y discrimina a las personas que supuestamente son diferentes, sin embargo la Constitución de la República garantiza la igualdad formal y material, inclusive existen leyes que sancionan a las personas que discriminan a otros ciudadanos por cuestiones de raza, religión, lugar de nacimiento, posición económica, orientación sexual, o diferentes ideologías.
33. Al ciudadano requerido se le hizo mas fácil disculparse personalmente frente a la peticionaria, y comprometerse a admitir la entrada libre en su local a todos y todas las personas que deseen hacerlo. Pero

10  
diez  
ds

al momento de ofrecer disculpas públicas a través de medios de comunicación, ya se le complicó el tema y simplemente incumplió el acuerdo establecido formalmente en audiencia pública en la oficina de la Coordinación Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

#### V. RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, el análisis de derechos realizado y con la finalidad de tutelar el adecuado ejercicio y aplicación de los derechos constitucionales entre ellos el derecho a la igualdad y no discriminación. La Coordinación General Defensorial Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo, en uso de las facultades constitucionales y legales **RESUELVE**:

**UNO.- DETERMINAR** que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del año 2017.

**DOS.- DETERMINAR** que el señor Nixon Jairo Sánchez Salazar incumplió con el acuerdo establecido formalmente de ofrecer disculpas públicas a través de un medio de comunicación, a la señora Katerin Gabriela Mejía Murillo, condición acordada en forma libre y voluntaria como medida de restitución del derecho presuntamente vulnerado.


**TRES.- EXHORTAR** a las autoridades del ejecutivo, como Ministerio del Interior, Turismo; del GAD cantonal de Milagro, como Comisarías; y autoridades judiciales que ejercen control de centros públicos y privados de tipo turístico, cultural, deportivo, recreativo y otros locales de concentración humana como bares, discotecas, clubes, para que se ejecuten acciones de observancia y vigilancia orientados a la difusión, prevención y sanción contra la discriminación de personas por su condición económica, cultural, racial, orientación sexual, origen geográfico, condición migratoria, ideologías religiosas o políticas.

**CUATRO: NOTIFICAR** con el contenido del expediente a la Coordinación de la Unidad Judicial de Milagro, a fin de que conozca el caso presentado por la señora Katerin Gabriela Mejía Murillo en contra del señor Nixon Jairo Sánchez Salazar, de acuerdo lo que determina la Ley correspondiente.

**CINCO.-DISPONER** al Servidor Defensorial Soc. Oswaldo Solis el seguimiento de las resoluciones contenidas en el presente documento.

**SEIS.- DEJAR** a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas a las que se crean asistidas las partes.-

**SIETE.- Notifíquese y cúmplase.**

  
**Ab. Roxana J. Rezabala Mera**  
**COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL 5**  
**DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR**

Elaborado por:  
Oswaldo Solis


#### Notificaciones:

1.- Señor:

**Nixon Jairo Sánchez Salazar**  
PROPIETARIO DE BAR "DUBAY"  
Milagro

2.- señor

**Katerin Gabriela Mejía Murillo**  
Dirección: Ciudadela "Pobladores Sin Tierra".  
E mail: katerin\_dm\_mejia@outlook.es  
Milagro.

  
Milagro 08 Agosto 2017  
12:11 PM.